

CIRCULAR 29 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

PARA: Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

DE: Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

FECHA: 11 de Septiembre de 2014

ASUNTO: Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

La Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, con fundamento en el numeral 6 del artículo

28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **16 al 30 de Septiembre de 2014** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

A. FUENTES DE INFORMACIÓN

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

B. PROCEDIMIENTO

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

C. PRECIOS

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo congelada excepto en canales o medias canales, jamones, paletas y sus trozos sin	1.449

	deshuesar	
0207.14.00.00	Trozos y despojos comestibles de gallo o gallina congelado	1.003
0402.21.19.00	Leche entera	4.661
1001.19.00.00	Trigo	281
1003.90.00.10	Cebada para malteado o elaboración de cerveza	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo duro	192
1005.90.12.00	Maíz blanco duro	199
1006.30.00.90	Los demás arroces semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	463
1007.90.00.00	Sorgo de grano excepto para siembra	181
1201.90.00.00	Habas de soya incluso quebrantadas excepto para siembra	488
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto	801
1511.10.00.00	Aceite de palma en bruto	729
1701.14.00.00	Azúcar de caña en bruto	344
1701.99.90.00	Los demás, de los demás azúcares blanco	426

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	5.089
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	5.089
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	2.578
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	2.578
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	2.547
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	2.547
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos	2.578

	o refrigerados	
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	2.578
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	2.578
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear, congelados	2.578
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	2.578
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	5.838
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	5.838
0406.10.00.00	Queso fresco	6.390
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	9.484
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	5.104
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	617
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	882
0713.31.90.00	Fríjol vigna	1.146
0713.32.90.00	Fríjol adzuki	1.146
0713.33.91.00	Fríjol negro	1.146
0713.33.92.00	Fríjol canario	1.146
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	1.146
0713.39.91.00	Fríjol pallares	1.146
0713.39.99.00	Demás frijoles	1.146
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	617
1001.99.10.90	Los demás trigos	259
1006.10.90.00	Arroz paddy	301
1101.00.00.00	Harina de trigo	417
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	629
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	458
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	448
1208.10.00.00	Harina de soya	532
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	895
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	895

1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	895
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	895
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	1.858
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	883
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.374
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	830
1511.90.00.00	Estearina de palma	816
1511.90.00.00	Oleína de palma	835
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	950
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.137
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	1.598
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	1.686
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.279
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	1.108
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	1.739
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	896
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	1.137
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	1.214
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	897
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	1.110
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.826
2304.00.00.00	Torta de soya	532

CONSIDERACIONES FINALES

NOTA 1

Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal

efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

Según lo previsto en los artículos 247 y 248 del Decreto 2685 de 1.999 y 192 de la Resolución 4240 de 2000, la mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los artículos 1 a 7 establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo 171 de la Resolución 4240 de 2.000.

NOTA 2

Estos precios se modificarán quincenalmente y serán comunicados, a los usuarios internos, a través de la carpeta publica.

NOTA 3

En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

(Fdo.) YAMILE ADAIRA YEPES LONDOÑO, Subdirector de Gestión Técnica Aduanera.